

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 9-A y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 12, fracciones VIII y XVII, de la Ley Federal de Competencia Económica, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes;

Que el artículo 28 constitucional, reformado por el Decreto, establece que el Instituto será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que la propia Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica;

Que el 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que el 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), creando unidades administrativas dotadas de competencia para ejercer las facultades constitucionales y legales encomendadas, y ejecutar los procedimientos a su cargo;

Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, el cual establece en su artículo Cuarto transitorio que el Pleno del Instituto deberá adecuar el Estatuto Orgánico al nuevo ordenamiento, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de su entrada en vigor, y

Que las presentes modificaciones se realizan para el debido ejercicio de las facultades conferidas al Instituto y para adecuar su estructura orgánica, sin perjuicio de la expedición posterior de un nuevo estatuto, con motivo de la legislación que en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión emita el Congreso de la Unión, por lo que el órgano de gobierno del Instituto en ejercicio de sus facultades expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 4, fracción V, incisos j) a l); 6; 7, primer párrafo; 9, fracciones III, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXVII y L, y último párrafo; 14; 15, fracción V; 16, primer párrafo; 17, fracción III; 18; 20, fracción XI; 21, último párrafo; 25, inciso A), fracciones I y II, inciso B), fracciones I y X; 26, inciso A), fracción I; 27, inciso A), fracciones V y XI, inciso B), fracciones III a VIII, inciso C), fracciones II y VIII; 28, inciso B), fracción III, y 29; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracciones VI a VIII; 4, fracción V, inciso m), fracción VIII, incisos a) a d); 9, fracciones XXII Bis a XXII Bis 13; 15, fracción V Bis; 17, fracción IV Bis; 23 Bis; 33 Bis; 33 Ter; 33 Quater, y se adiciona un capítulo XVIII, denominado “De la Autoridad Investigadora”, recorriéndose los capítulos restantes en su orden, y se **DEROGAN** los artículos 9, fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXX y XXXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

“**Artículo 3.-** ...

I. a V. ...

VI. Autoridad Pública, se entenderá el concepto definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica;

VII. Ley de Competencia, Ley Federal de Competencia Económica, y

VIII. Disposiciones Regulatorias, se entenderá el concepto definido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Competencia.

Artículo 4.-...

I.- a IV.-...

V.-...

a) a i)...

j) Procedimientos de Competencia,

k) Concentraciones y Concesiones,

l) Consulta Económica, y

m) Vinculación Institucional.

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Autoridad Investigadora:

a) Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas,

b) Dirección General de Condiciones de Mercado,

c) Dirección General de Análisis Económico, y

d) Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos.

Artículo 6.- En sus ausencias, el Presidente será suplido por los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos; de Política Regulatoria; de Servicios a la Industria; de Supervisión y Verificación, y de Sistemas de Radio y Televisión, en el orden indicado.

Artículo 7.- En sus ausencias, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria será suplido por el Director General de Regulación Económica, por el Director General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales y por el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria será suplido por el Director General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios y por el Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación será suplido por el Director General de Supervisión y por el Director General de Verificación, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión será suplido por el Director General Adjunto de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión, por el Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión y por el Director General Adjunto de Desarrollo de la Radiodifusión, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido por el Director General de Consulta Jurídica y por el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado, y el Titular de la Unidad de Competencia Económica será suplido por el Director General de Procedimientos de Competencia, por el Director General de Concentraciones y Concesiones, y por el Director General de Consulta Económica, en el orden indicado, y el Titular de la Autoridad Investigadora será suplido por el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, por el Director General de Condiciones de Mercado y por el Director General de Análisis Económico, en el orden indicado.

...

Artículo 9.- Corresponde al Pleno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, incluyendo las Disposiciones Regulatorias, normas, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos y criterios técnicos, en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con el presente Estatuto orgánico y las leyes aplicables;

IV a XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover de su cargo a los titulares de la Autoridad Investigadora y de la Unidad de Competencia Económica;

XIX a XXI. ...

XXII. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos;

XXII Bis. Presentar solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacionales previstas en el Código Penal Federal, cuando se hubiere presentado querrela;

XXII Bis 1. Ordenar la suspensión de los actos o hechos constitutivos de una probable conducta prohibida por la Ley de Competencia e imponer las demás medidas cautelares, así como fijar caución para levantar dichas medidas;

XXII Bis 2. Resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la Ley de Competencia;

XXII Bis 3. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre concurrencia o competencia económica;

XXII Bis 4. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes;

XXII Bis 5. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes;

XXII Bis 6. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes;

XXII Bis 7. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes;

XXII Bis 8. Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

XXII Bis 9. Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos;

XXII Bis 10. Promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica;

XXII Bis 11. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;

XXII Bis 12. Resolver los incidentes de cumplimiento y ejecución de las resoluciones en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley de Competencia;

XXII Bis 13. Ordenar a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como la notificación o publicación, según corresponda, de los dictámenes preliminares a que se refieren los artículos 94 y 96 de la misma norma, o, en su caso, decretar el cierre del expediente;

XXIII. Resolver si la concentración cumple con el supuesto de notoriedad de que la concentración no tendrá como objeto o efecto, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Competencia;

XXIV. Ordenar que se cite a los agentes económicos y a la Autoridad Investigadora a la audiencia oral prevista para el procedimiento seguido en forma de juicio;

XXV. SE DEROGA

XXVI. SE DEROGA

XXVII. SE DEROGA

XXVIII. Ordenar, a solicitud de la Autoridad Investigadora la emisión de las medidas cautelares relacionadas con la materia de la denuncia o investigación que considere necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento y fijar caución, en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Competencia;

XXIX. Decretar el cierre de expedientes, resolver sobre el otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas previsto en el artículo 100 de la Ley de Competencia, así como sobre el monto de la sanción reducida en términos del artículo 103 de la misma;

XXX. SE DEROGA

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. SE DEROGA

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Otorgar concesiones y permisos, resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad en términos de las leyes, previa opinión no vinculante que, en su caso, emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXXVIII. a XLIX. ...

L. Las demás que otros ordenamientos confieran al Instituto o al Pleno, cuya atención no esté conferida por el Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

Tratándose de las atribuciones previstas en las fracciones III en cuanto hace a las Disposiciones Regulatorias, IV, XVIII y XXII siempre que esta última derive del procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley de Competencia, se requerirá el voto favorable de al menos cinco Comisionados.

Artículo 11.- ...

Con excepción de los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, en los que las deliberaciones del Pleno se rigen por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la misma, las resoluciones y acuerdos del Pleno se tomarán en forma colegiada por mayoría simple de votos de los Comisionados presentes en la sesión respectiva, salvo en los supuestos previstos en el Estatuto Orgánico en los que se requiera el voto favorable de al menos cinco Comisionados.

Para los asuntos en materia de competencia económica, el Presidente turnará los asuntos al Comisionado Ponente de manera rotatoria, siguiendo el orden que corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio, de incidentes, de opiniones formales y de aquellos procedimientos tramitados con posterioridad a la emisión del dictamen preliminar, una vez que se emita el acuerdo de integración del expediente;

II. Tratándose de opiniones, una vez que se emita el acuerdo de recepción o el que tenga por presentada la documentación e información faltante en términos de la fracción III del artículo 98 de la Ley, y

III. Tratándose de concentraciones, una vez que se emita o se entienda por emitido el acuerdo de recepción o de admisión, según corresponda.

El Comisionado Ponente deberá presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación, antes de la sesión del Pleno; el Comisionado Ponente incorporará al proyecto de resolución las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno. Para tales efectos, el Comisionado Ponente contará con el apoyo técnico de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad de Competencia Económica.

En aquellos casos, donde el Pleno califique como válida la actualización de un impedimento por parte del Comisionado Ponente, el expediente será turnado de nueva cuenta al siguiente Comisionado que en turno corresponda.

Artículo 12.- ...

Sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que en tales sesiones estén presentes todos los Comisionados. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

CAPÍTULO IV

Del Presidente del Instituto

Artículo 14.- Con excepción de las atribuciones que correspondan al Pleno, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica, el Presidente tendrá a su cargo originalmente el trámite y resolución de los demás asuntos del Instituto.

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. Determinar la distribución de los asuntos al interior del Instituto entre las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia, con excepción de la Autoridad Investigadora;

V Bis. Turnar a los demás Comisionados los asuntos en materia de competencia económica respecto de los cuales fungirán como Comisionados Ponentes, en términos de la Ley de Competencia y este Estatuto;

VI. a XIV. ...

Artículo 16.- El Presidente ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Titulares de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Titular de la Autoridad Investigadora y el personal adscrito a la misma.

...

Artículo 17.- ...

I. y II. ...

III. Solicitar al Presidente la incorporación o remoción de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno;

IV. ...

IV Bis. En su carácter de Comisionado Ponente, instruir a la Unidad de Competencia Económica los términos en que presentará los proyectos de resolución y de opinión formal;

V. ...

...

Artículo 18.- Con excepción de los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, en los que las deliberaciones del Pleno se rigen por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la misma, los Comisionados no podrán abstenerse de votar salvo en casos de ausencia justificada. Asimismo, estarán impedidos de conocer de cualquier asunto o caso en el que tenga interés directo o indirecto en los términos que las leyes determinen, por lo que estarán obligados a excusarse, en cuyo supuesto el Pleno calificará la excusa.

Artículo 20.- ...

I. a X. ...

XI. Realizar los trámites administrativos necesarios para que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto, excepto las relacionadas con las atribuciones de la Autoridad Investigadora;

XII. a XVIII. ...

...

Artículo 21.- ...

...

La Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 23 Bis.- Los requerimientos que formule la Autoridad Investigadora a las Unidades y Órganos del Instituto deberán mantenerse con carácter confidencial por parte de los servidores públicos del mismo.

La Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica deberán mantener un registro de los servidores públicos que tengan acceso a la información y documentación que obre en los expedientes a su cargo.

Artículo 25.- ...

A) ...

I. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de permisos y concesiones en materia satelital y de televisión y audio restringidos, así como respecto de las prórrogas de las mismas, y someter el otorgamiento o, en su caso, la negativa correspondiente a consideración del Pleno;

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

III. a XXII. ...

...

B) ...

I. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de asignaciones, permisos y concesiones en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, así como respecto de las prórrogas de las mismas, y someter el otorgamiento o, en su caso, la negativa correspondiente a consideración del Pleno;

II. a IX. ...

X. Proponer los derechos o productos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones que sean de su competencia, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 26.- ...

A) ...

I. Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones, para verificar el cumplimiento de sus títulos de concesión, asignación o permisos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

II. a XV. ...

...

Artículo 27.- ...

A) ...

I. a IV. ...

V. Ordenar la práctica de visitas de inspección a estaciones de radiodifusión que operen sin concesión o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas, para cesar sus transmisiones;

VI. a X. ...

XI. Remitir para dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la resolución conducente señalada en las dos fracciones anteriores, el expediente integrado con motivo del procedimiento respectivo y el proyecto de resolución;

XII. a XV. ...

...

B) ...

I. y II. ...

III. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de radiodifusión, así como someter a consideración del Pleno la resolución de las mismas, tomando en cuenta los beneficios que el servicio ofrezca a las audiencias;

IV. Recibir y evaluar las solicitudes que presenten los titulares de concesiones y permisos de radiodifusión para la prestación de servicios adicionales, en los términos que fijen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como autorizar las solicitudes para la asignación de canales adicionales de Televisión Digital Terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, como parte del proceso de transición a esa tecnología digital;

V. Evaluar y tramitar las solicitudes de refrendo, cesión o adjudicación de concesiones y permisos para prestar el servicio público de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Autorizar las solicitudes para la modificación de las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de radiodifusión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;

VII. Autorizar a concesionarios y permisionarios de radiodifusión, en su caso, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio;

VIII. Revisar el cumplimiento de obligaciones por parte de concesionarios y permisionarios de radiodifusión;

IX. a XII. ...

...

C) ...

I. ...

II. Elaborar dictámenes sobre la viabilidad de las modificaciones de las características técnicas de las concesiones y permisos de radiodifusión, así como sobre todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados desde el punto de vista técnico, tomando en cuenta los beneficios que el servicio ofrezca a las audiencias, así como la naturaleza del servicio público de radiodifusión;

III. a VII. ...

VIII. Participar e intervenir, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, en los diferendos entre concesionarios o permisionarios relativos a precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos;

IX. a XIII. ...

...

Artículo 28.- ...

A) ...

B)...

I. y II. ...

III. Representar legalmente al Instituto, a su Presidente y a los Comisionados, en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan al Instituto; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, salvo de naturaleza laboral que serán competencia de la Coordinación General de Administración del Instituto; así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte del Instituto;

IV. a VIII. ...

...

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Competencia Económica, que para todos los efectos tendrá las atribuciones del órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley de Competencia, tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica.

En la sustanciación de procedimientos, seguirá el contenido de las disposiciones jurídicas aplicables y será el encargado de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Para la elaboración de los proyectos de resolución y de opinión formal, la Unidad de Competencia Económica atenderá los términos instruidos por el Comisionado Ponente, a efecto de que éste lo someta a la consideración del Pleno.

Además de la atribuciones que señale la Ley de Competencia al órgano encargado de la instrucción, al Titular de la Unidad de Competencia Económica le corresponden originalmente las atribuciones conferidas en los apartados A), B), C) y D) de este artículo, así como las siguientes:

I. Emitir el acuerdo de recepción y turnar a trámite las notificaciones de concentración y las solicitudes de opinión en materia de competencia que sean presentadas, así como en su caso tener por no presentadas las mismas;

II. Ampliar los plazos de los procedimientos relativos a la notificación de concentraciones, así como los plazos para el desahogo de pruebas y para la emisión de resolución en los procedimientos para resolver sobre condiciones de mercado;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno en materia de competencia económica;

IV. Emitir los acuerdos de inicio de los incidentes relativos al cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Instituto, y turnarlo a la Dirección General de Procedimientos de Competencia para el trámite del incidente,

V. Apoyar al Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Competencia, así como proponer las modificaciones a las mismas que considere pertinentes; y

VI. Habilitar días y horas inhábiles en los casos previstos en el calendario anual de labores, así como en aquéllos donde exista causa justificada, sólo para efectos de los procedimientos de que se trate.

A) Corresponderá a la Dirección General de Procedimientos de Competencia, Dirección General de Consulta Económica y la Dirección General de Concentraciones y Concesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Tramitar hasta su integración los asuntos que le sean turnados;

II. Formular los dictámenes, proyectos, opiniones, informes y consultas de los asuntos que le corresponda, además de brindar a los Comisionados el apoyo y colaboración de carácter técnico para la cabal comprensión del expediente una vez integrado;

III. Realizar las diligencias necesarias para la tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir información, documentación o cualquier elemento de convicción, realizar inspecciones, así como citar a declarar;

IV. Otorgar prórrogas en los asuntos a su cargo, siempre que las mismas se encuentren justificadas y no exista imposibilidad legal para ello;

V. Formular las prevenciones que resulten aplicables en términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias, así como aquellas que resulten necesarias para el desahogo de los procedimientos, siempre que no exista impedimento legal para ello;

VI. Proveer sobre las pruebas que le sean ofrecidas o aportadas;

VII. Decretar y hacer efectivas las medidas de apremio que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones, incluido el auxilio de la fuerza pública en forma inmediata;

VIII. Solicitar el apoyo de autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus facultades;

IX. Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos existentes en las áreas a su cargo o que le sean presentados por los agentes económicos;

X. Expedir copia certificada o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;

XI. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre los asuntos de su competencia;

XII. Realizar los actos necesarios para desahogar los incidentes por posibles declaraciones falsas o entregas de información falsa;

XIII. Emitir acuerdos de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación de los procedimientos a su cargo;

XIV. Realizar las notificaciones de las determinaciones que emitan estas Direcciones Generales, sin previo acuerdo de comisión, y

XV. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno.

B) Al Director General de Procedimientos de Competencia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Realizar el emplazamiento con el dictamen de probable responsabilidad una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para tramitar, hasta su conclusión, y dictaminar los procedimientos seguidos en forma de juicio por probables incumplimientos a la Ley Federal de Competencia Económica;

II. Realizar la notificación y publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución que corresponda;

III. Realizar la publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución y de sus datos relevantes;

IV. Dar vista a la Autoridad Investigadora, con las manifestaciones del probable responsable, para que se pronuncie respecto a éstas, adjuntando una versión reservada para su traslado al denunciante a efecto de que pueda coadyuvar con la Autoridad Investigadora en el procedimiento;

V. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en las resoluciones y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;

VI. Notificar los acuerdos que ordenen el inicio de incidentes, así como llevar a cabo los actos necesarios para tramitar dichos incidentes hasta su conclusión, y

VII. Dar trámite al procedimiento expedito a efecto de que el Pleno fije caución a fin de levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en los términos que dispongan las Disposiciones Regulatorias.

C) Corresponderá a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar los actos necesarios a efecto de tramitar hasta su conclusión y dictaminar los asuntos que en materia de notificación de concentraciones se presenten al Instituto, incluyendo los requerimientos de información adicional, así como aquellos que le sean turnados por el Titular de la Unidad;

II. Formular para consideración del Pleno el acuerdo que comunique a los notificantes los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia que existan en la concentración, así como proceder a su notificación una vez que el mismo sea aprobado;

III. Proponer al Pleno las condiciones bajo las cuales deban autorizarse las concentraciones notificadas;

IV. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se sujete la autorización de una concentración y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;

V. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;

VI. Formular para consideración del Pleno el proyecto de opinión sobre las solicitudes de los interesados en participar en procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, y

VII. Emitir, en los casos previstos por las leyes u otras disposiciones aplicables, las opiniones en materia de competencia económica sobre las solicitudes de cesión de concesiones y permisos.

D) Corresponderá a la Dirección General de Consulta Económica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular proyectos de opinión no vinculantes respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por autoridades públicas; los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas; iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos; leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Dar trámite y dictaminar las solicitudes de orientaciones generales en materia de libre competencia y competencia económica en términos de las Disposiciones Regulatorias;

III. Apoyar al Presidente y al Pleno del Instituto en la recepción y seguimiento de Solicitudes de Opinión Formal, así como realizar todos los actos necesarios para el trámite del procedimiento previsto en el artículo 106 de la Ley de Competencia;

IV. Participar con apego a las indicaciones del Presidente en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros en materia de competencia económica;

V. Realizar el análisis del impacto regulatorio estimado de las Disposiciones Regulatorias, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a la Unidad de Servicios a la Industria, la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en las licitaciones públicas;

VII. Opinar a la Unidad de Política Regulatoria en la formulación de las contraprestaciones y tarifas, las propuestas de regulación y obligaciones específicas, así como los proyectos de resolución sobre preponderancia, y

VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Procedimientos de Competencia en la evaluación de las medidas correctivas propuestas en las posibles barreras a la competencia o por la regulación para el acceso al insumo esencial.

CAPÍTULO XVIII

De la Autoridad Investigadora

Artículo 33 Bis.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas; la Dirección General de Condiciones de Mercado; la Dirección General de Análisis Económico; y la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos. Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden originalmente las atribuciones conferidas en los apartados A), B), C), D) y E) de este artículo, así como las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, dar trámite o desechar por notoriamente improcedentes las denuncias que se presenten ante el Instituto por probables violaciones a la Ley de Competencia, así como dictar acuerdo de inicio respecto a las investigaciones que inicien de oficio;

II. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley de Competencia, así como las previstas en los artículos 94 y 96 de la misma, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y, en su caso, realizar visitas de verificación;

III. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley de Competencia;

IV. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;

V. Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por el Pleno, en este último caso salvo que se trate de investigaciones en curso, precisando para tal efecto si se encuentra clasificada como confidencial y/o reservada en términos de ley. Asimismo, deberá proporcionar al Pleno la información requerida, salvo que se trate de investigaciones en curso;

VI. Emitir el dictamen de probable responsabilidad y ejercer las acciones y desahogar los requerimientos que a ésta correspondan en las etapas de ese procedimiento;

VII. Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;

VIII. Procurar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Competencia, sus Disposiciones Regulatorias y este estatuto;

IX. Recabar declaraciones de testigos o de Agentes Económicos, y demás medios de convicción necesarios, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas;

X. Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Competencia, así como proponer las modificaciones a las mismas que considere pertinentes;

XI. Dictar el acuerdo de inicio y turnar a trámite las solicitudes de investigación para determinar la existencia de barreras a la competencia y libre competencia o insumos esenciales;

XII. Dictar el acuerdo de inicio y turnar a trámite las solicitudes de investigación para determinar la existencia de poder sustancial en el mercado relevante, condiciones de competencia efectiva, u otros términos análogos;

XIII. Tener por no presentadas las denuncias y solicitudes respecto de las cuales no se desahogue la prevención correspondiente;

XIV. Ordenar la acumulación o la apertura de nuevas investigaciones en los términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;

XV. Ampliar en casos debidamente justificados los plazos contenidos en la Ley de Competencia;

XVI. Ampliar los periodos de investigación previstos en los artículos 71, 94 y 96 de la Ley de Competencia;

XVII. Desechar aquellas solicitudes de investigación sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos que no reúnan los requisitos previstos en el artículo 96 de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;

XVIII. Presentar al Pleno el dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como los dictámenes preliminares previstos en los artículos 94 y 96 de la misma, o, en su caso, el que proponga el cierre del expediente;

XIX. Proponer al Pleno la presentación de la solicitud de sobreseimiento respecto de conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacionales, cuando el Instituto hubiere sido querellante;

XX. Proponer al Pleno que ordene medidas cautelares, incluida la suspensión, de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración ilícita;

XXI. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de extractos de acuerdos de inicio en los términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;

XXII. Emitir la orden de visitas de verificación a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica;

XXIII. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en las resoluciones en términos de los artículos 100 y 103 de la Ley de Competencia y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;

XXIV. Habilitar días y horas inhábiles en los casos previstos en el calendario anual de labores, así como en aquéllos donde exista causa justificada, sólo para efectos de las investigaciones de que se trate;

XXV. Proveer sobre la solicitud para acogerse al beneficio de la reducción de sanciones, sometiendo al Pleno el proyecto correspondiente para su resolución;

XXVI. Nombrar y remover a los servidores públicos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;

XXVII. Ejercer las demás atribuciones que confieran a la Autoridad Investigadora la Ley de Competencia, las Disposiciones Regulatorias y este Estatuto, y

XXVIII. Procurar y propiciar la coadyuvancia del denunciante en el procedimiento seguido en forma de juicio.

Todas las facultades establecidas en este apartado podrán ser ejercidas mediante delegación a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta, adscritas a la Autoridad Investigadora, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo respectivo.

A) Corresponderán a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas; y la Dirección General de Condiciones de Mercado, las siguientes atribuciones:

I. Tramitar hasta su conclusión los asuntos que le sean turnados por el Titular de la Autoridad Investigadora;

II. Formular las prevenciones que resulten aplicables en términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias, así como aquellas que resulten necesarias para el desahogo de las investigaciones, siempre que no exista impedimento legal para ello;

III. Formular los dictámenes, proyectos, opiniones, informes y consultas de los asuntos que le corresponda, además de brindar a los Comisionados el apoyo y colaboración de carácter técnico para la cabal comprensión del expediente, una vez presentado al Pleno el dictamen de probable responsabilidad o que proponga el cierre del expediente, así como los dictámenes preliminares;

IV. Proporcionar la información que le sea requerida por el Pleno o cualquiera de los Comisionados sobre los expedientes que se encuentren asignados a la Autoridad Investigadora, salvo que se trate de investigaciones en curso;

V. Realizar las diligencias necesarias para la tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir información, documentación o cualquier elemento de convicción, realizar visitas de verificación e inspecciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos a su cargo y recabar sus declaraciones;

VI. Otorgar prórrogas en los asuntos a su cargo, siempre que las mismas se encuentren justificadas y no exista imposibilidad legal para ello;

VII. Proveer sobre las pruebas que le sean ofrecidas o aportadas;

VIII. Decretar y hacer efectivas las medidas de apremio que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones, incluido el auxilio de la fuerza pública en forma inmediata;

IX. Solicitar el apoyo de Autoridades Públicas cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus facultades;

X. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica;

XI. Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos existentes en las áreas a su cargo o que le sean presentados por los agentes económicos;

XII. Expedir copia certificada o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;

XIII. Emitir oficios de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación de las investigaciones a su cargo;

XIV. Realizar los actos necesarios para investigar los actos que posiblemente constituyan declaraciones falsas o entregas de información falsa, y

XV. Realizar las notificaciones de las determinaciones que emitan estas Direcciones Generales, sin previo acuerdo de comisión.

B) Corresponderán a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y realizar las investigaciones por probables violaciones a la Ley de Competencia;

II. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora la ampliación del periodo de investigación prevista en el artículo 71 de la Ley de Competencia, así como emitir el acuerdo de conclusión de la investigación correspondiente;

III. Apoyar al Titular de la Autoridad Investigadora en la elaboración de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que trámite, así como practicar las mismas en los términos contenidos en dichas órdenes;

IV. Reiterar los requerimientos de información que formule en aquellos casos donde el desahogo de los mismos resulte insuficiente para tenerlos por desahogados;

V. Realizar los actos necesarios, y formular el dictamen con su opinión respecto la pretensión del agente económico solicitante, para desahogar el trámite del procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas previsto en el artículo 101 de la Ley de Competencia, en su caso, hasta la reanudación del procedimiento;

VI. Recibir y tramitar, en términos de las Disposiciones Regulatorias, las solicitudes que formulen agentes económicos, así como personas físicas, para acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley de Competencia;

VII. Una vez integrado el expediente, hacer del conocimiento del Comisionado Ponente el nombre de los agentes económicos y personas físicas que se hubieran acogido a los beneficios previstos en el artículo 103 de la Ley de Competencia, así como las condiciones de su solicitud, y

VIII. Elaborar para consideración del Titular de la Autoridad Investigadora, el proyecto de dictamen de probable responsabilidad y, en su caso proponer las medidas cautelares que correspondan, así como el que proponga el cierre del expediente.

C) Corresponderán a la Dirección General de Condiciones de Mercado las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y realizar las investigaciones sobre condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, relativas al proceso de competencia y libre concurrencia;

II. Tramitar y realizar las investigaciones sobre condiciones de competencia en un mercado con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales, y

III. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora las ampliaciones del periodo de investigación previstas en los artículos 94 y 96 de la Ley de Competencia, así como emitir el acuerdo de conclusión de la investigación correspondiente.

D) Corresponderá a la Dirección General de Análisis Económico las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en coordinación con las demás Direcciones Generales adscritas a la Autoridad Investigadora en el análisis de los aspectos económicos de los asuntos tramitados ante la misma;

II. Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales para efecto de las investigaciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, y

III. Incorporar en las investigaciones que se tramitan ante la Autoridad Investigadora las mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica.

E) Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al titular de la Autoridad Investigadora, así como a las Direcciones Generales a su cargo, en los procedimientos seguidos en forma de juicio;

II. Apoyar en los requerimientos que formule la Dirección General de Defensa Jurídica para la defensa de los actos emitidos por la Autoridad Investigadora ante los órganos jurisdiccionales competentes;

III. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Autoridad Investigadora; y coadyuvar con la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;

IV. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora lineamientos sobre uniformidad de criterios en la actuación de las Direcciones Generales que estén a su cargo, y

V. Apoyar al Titular de la Autoridad Investigadora, así como a las Direcciones Generales que estén a su cargo, a supervisar la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica, las Disposiciones Regulatorias y el presente Estatuto.

Artículo 33 Ter.- En el caso de que los servidores públicos de la Autoridad Investigadora se entrevisten con los agentes económicos para el despacho de los asuntos de su competencia, se sujetarán a lo siguiente:

I. Siempre deberán estar presentes al menos dos servidores públicos;

II. Las solicitudes de reunión se realizarán vía correo electrónico institucional en la que se asentará la identificación del expediente, los agentes económicos, o representantes legales que solicitan la reunión, personas que asistirán, servidores públicos con quienes pretende reunirse y el motivo de la reunión, y

III. El servidor público guardará constancia de la entrevista, a fin de integrarla al registro de la Autoridad Investigadora, y deberá señalar fecha y hora de la reunión y comunicarlo al solicitante vía correo electrónico institucional.

Artículo 33 Quater.- La Autoridad Investigadora no estará sujeta a las reglas de contacto antes señaladas cuando se trate de reuniones de las que puedan derivar elementos de identificación de fuentes derivadas del beneficio de reducción del importe de multas tratándose de prácticas monopólicas absolutas.

Las entrevistas de la Autoridad Investigadora que se realicen respecto de los supuestos señalados anteriormente, podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas del Instituto, siempre y cuando estén presentes al menos dos servidores públicos.

La Autoridad Investigadora deberá llevar a cabo un estricto control interno de las convocatorias y desarrollo de las reuniones a que se refiere este precepto, información que será clasificada como reservada.

CAPÍTULO XIX

De los Órganos en materia de Transparencia

...

Capítulo XX

De la Contraloría Interna

...

CAPÍTULO XXI

Disposiciones Finales

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2014", publicado en el DOF el 5 de febrero de 2014, la Autoridad Investigadora, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa que lo exija.

TERCERO.- En tanto se designa al primer titular de la Autoridad Investigadora, la facultad prevista en el artículo 33 Bis, fracción XXVI, será ejercida por el Presidente del Instituto.

CUARTO.- En tanto se emitan los lineamientos relativos al sistema de servicio profesional del Instituto, los nombramientos que se hagan de Directores Generales y Titulares de Unidad, deberán recaer en personas con experiencia mínima de tres años relacionados con el ejercicio de sus funciones y título profesional con antigüedad mínima de cinco años.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090714/199.

(R.- 393051)